

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Valencia, a 22 de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte,

- I. Lilly, S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, nº 30 en 28108 Alcobendas (Madrid), y con CIF A-28058386 (en adelante, "LILLY") y, actuando en su nombre y representación, Doña Clara Alcoberro Matas, con NIF 52167181F, en su calidad de jefe regional de dermatología de Laboratorios Lilly.

De otra parte,

- II. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMEDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con CIF G-96.792.221, con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces s/ n (en adelante, la "ORGANIZACIÓN") y, actuando en su nombre y representación, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867F, en su calidad de Gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.
- III. Y de otra parte, la Dra. Amparo Pérez Ferriols, con NIF 22538949F, Jefa del Servicio de Dermatología del Hospital General de Valencia, como coordinadora del programa, en adelante (la "COORDINADORA")

LILLY, la ORGANIZACIÓN y la COORDINADORA serán denominados conjuntamente como las "Partes" e, individualmente, cada uno de ellos, una "Parte".

Se reconocen las Partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

- I. Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos en diferentes áreas de la salud, tales como psoriasis y dermatitis atópica, estando interesado en fomentar estudios y programas educativos en dicha área, así como actividades que ayuden a la mejoría de los pacientes y de su calidad de vida.
- II. Que la ORGANIZACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos

fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

- III. Que la ORGANIZACIÓN está organizando un programa de formación continuada orientado a la divulgación de las últimas novedades en dermatología y al seguimiento de las líneas de investigación ya existentes, rubricado “Programa Formativo Servicio Dermatología” (en adelante, el “Evento” o la “Actividad”), coordinado por la Dra. Amparo Pérez Ferriols.
- IV. Que las Partes desean colaborar en el Evento en los términos previstos en este acuerdo.

En atención a las manifestaciones que anteceden, las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración (en adelante, el “Acuerdo”) conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre la ORGANIZACIÓN y LILLY en relación con el Evento organizado por la ORGANIZACIÓN, que consiste en la celebración de un programa formativo que se desarrollará bajo la coordinación de la Dra. Amparo Pérez Ferriols en el Hospital General Universitario de Valencia y que llevará por título “Programa Formativo Servicio Dermatología” que consiste en:

- La realización de ocho (8) sesiones bibliográficas presenciales dentro del Hospital General Universitario de Valencia entre el 15 de septiembre y el 03 de noviembre de 2021 destinadas a aquellos dermatólogos del servicio de dermatología interesados, con los objetivos descritos anteriormente.
- Adicionalmente se incluirán dos (2) sesiones de formativas a realizarse en el mes de noviembre de 2021.

1.2 Se adjunta como Anexo I a este Acuerdo el programa de las sesiones facilitando por la ORGANIZACIÓN, formando parte integral del mismo.

1.3 En concreto, la colaboración por parte de LILLY consistirá en realizar una aportación económica para sufragar los gastos de investigación y formación que se originen de esta Actividad, de su preparación y/o para fines fundacionales (en adelante, la “Colaboración”).

2. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN y la COORDINADORA se obligan a:

- Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva el Evento o la Actividad.
- Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- Realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la Contraprestación prevista en la Cláusula 5.
- Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este Acuerdo.

- No dedicar la aportación económica entregada por LILLY ni al pago de ponentes ni a los gastos de desplazamiento y/o alojamiento de éstos. En general, no se podrá destinar dicha aportación a la satisfacción de Transferencias de Valor previstas en la Cláusula 8.

3. OBLIGACIONES DE LILLY

LILLY se obliga a satisfacer la cuantía correspondiente a la Colaboración, es decir, la contribución económica al presupuesto para la realización de la Actividad.

4. APORTACIÓN ECONÓMICA Y PAGO

4.1 El presupuesto total para la realización del Evento/Actividad asciende a la cantidad de quince mil euros (15.000).

Soporte técnico: 2500

Alquiler Sala Grabación: 5000

Emisión en Streaming: 3000

Edición vídeo para uso en diferido: 2500

Invitaciones digitales y en papel, diseño y difusión: 2000

LILLY aportará OCHO MIL euros (8.000 €) a dicho presupuesto, impuestos indirectos no incluidos, desglosados de la siguiente manera:

Soporte técnico: 2500

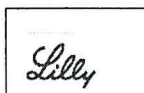
Emisión en Streaming: 1.800

Edición vídeo para uso en diferido: 2500

Overhead Fundacion (15%): 1.200

4.2 La ORGANIZACIÓN emitirá la factura correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a la ORGANIZACIÓN la referida cantidad a través de transferencia bancaria en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente factura expedida por la ORGANIZACIÓN.

5. CONTRAPRESTACIÓN



El nombre de LILLY y su logotipo

aparecerá identificado en el programa científico de las sesiones y materiales de la Actividad.

6. CONFIDENCIALIDAD

6.1 Las Partes preservarán toda información confidencial que se intercambien en virtud del presente Acuerdo con la máxima diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de

dicha información confidencial ni durante el período de duración del Acuerdo ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique dicha información confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.

- 6.2 Salvo que lo requiera la ley, ninguna de las Partes facilitará a terceros información relativa a los términos de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Esta prohibición incluye, pero sin estar limitada a lo siguiente, comunicados de prensa, conferencias educativas y científicas, materiales promocionales, registros gubernativos y conversaciones con prestamistas, bancos de inversión, funcionarios públicos y los medios informativos.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 7.1 Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.
- 7.2 En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 8.1 La ORGANIZACIÓN llevará a cabo el Evento a que se refiere el Anexo I en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
- 8.2 A requerimiento de LILLY, la ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.
- 8.3 Por su parte LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, "Transferencias de Valor") que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.
- 8.4 Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior a la publicación (el "Período Reportado").

9. ANTICORRUPCIÓN/CUMPLIMIENTO

9.1 Cumplimiento de la normativa

La ORGANIZACIÓN asume que LILLY está sometida a la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas. La ORGANIZACIÓN se compromete a cumplir con y a evitar adoptar cualquier acción que impida a LILLY cumplir con toda la normativa local, nacional e internacional, y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo la FCPA, si procede, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

9.2 No influencia impropia o indebida

La ORGANIZACIÓN confirma que no tiene constancia de cualquier ventaja indebidamente solicitada o recibida por cualquier parte en relación con este Acuerdo.

9.3 Rescisión anticipada

Las Partes acuerdan que el incumplimiento de esta cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la ORGANIZACIÓN.

10. DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo se limita a la realización del Evento o la Actividad objeto del mismo.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un mes de anticipación a dicha rescisión.

Ante la cancelación de la Colaboración, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este Acuerdo.

12. COMUNICACIONES

12.1 Las comunicaciones previstas en el presente Acuerdo podrán realizarse por correo, fax, teléfono (con confirmación escrita) vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección diferente que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).

12.2 Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra parte.

12.3 La eventual denuncia o resolución en los casos previstos, deberá realizarse por escrito, notificando a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

13. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

14. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

Cualquier modificación del Acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas. Las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del Acuerdo y se efectuará por mera comunicación según se establece en la Cláusula 12.

15. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de cuanto contiene este Acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por la ORGANIZACIÓN en virtud del mismo crearan una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

16. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

16.1 LILLY se compromete al cumplimiento de una serie de principios de sostenibilidad y requiere que sus proveedores también adquieran ese compromiso.

16.2 Ambas Partes se comprometen a actuar de forma ética e íntegra garantizando el cumplimiento de la legislación nacional e internacional contra la corrupción, libre competencia, privacidad de datos y seguridad y acceso a la información.

16.3 Las Partes respetarán, igualmente, el cumplimiento de los derechos humanos y cumplirán la legislación laboral promoviendo los derechos de los trabajadores, muy especialmente en cuanto al trato digno y respetuoso, evitando cualquier discriminación, pagando salarios justos con horarios adecuados. Proporcionarán un entorno de trabajo seguro y saludable, protegiendo al trabajador y estableciendo procedimientos de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias e información de riesgos.

16.4 Las Partes se comprometen a cumplir la legislación sobre medio ambiente que resulte de aplicación minimizando cualquier impacto negativo sobre el mismo, así como a la correcta gestión de los residuos, de las emisiones y de los vertidos, y a la minimización del uso de materiales peligrosos. Además, enfocarán sus procesos en la sostenibilidad, incluyendo la conservación de los recursos naturales y su trazabilidad, el fomento del reciclaje y la reutilización, cuando técnicamente sea posible.

17. PUBLICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.U.

**CLARA
ALCOBERRO
MATAS**

Digitally signed
by CLARA
ALCOBERRO
MATAS
Date: 2021.07.22
12:55:56 +02'00'

Dña. Clara Alcoberro Matas.

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN
BIOMEDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS
CIENCIAS DE LA SALUD



Dña. Raquel Gálvez Balaguer

VºBº Coordinadora

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Amparo Pérez Ferriols', written over a horizontal line.

Amparo Pérez Ferriols

Sº Dermatología del H.G. Universitario de Valencia

ANEXO I

PRESUPUESTO

Soporte técnico: 2500

Emisión en Streaming: 1.800

Edición vídeo para uso en diferido: 2500

Overhead Fundacion (15%): 1.200

autón

